

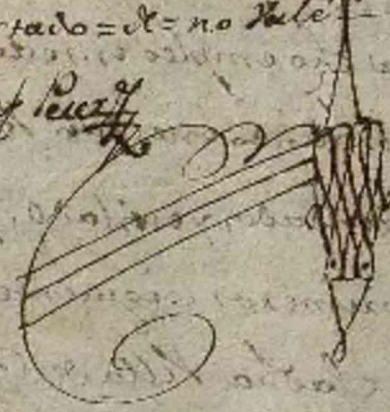


Cinco maravedís.

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

por tal Alguacil, y ve Salga de otra persona en los negocios
que ocurrieren de herevicio de Dios, y tanto en cargo: y asimismo
exortamos, y requerimos, y siendo necesario mandamos a los
que exieren jurisdic^{on}. ordinaria, y a todas, y a qualquier persona
venera el dicho cargo de herevicio de Dios, que si oviere, y fieren por tal
Alguacil de este cargo en la villa de Caravaca, y si qual
y hazgan guardar todos los privilegios que como a tal ortocario, y
han guardado de otros demas que ni en lo han tenido este empleo, ni
poner en ello impedim^{to}. alguno: En testimonio de lo qual man
dos dar, y dimos la presente firmada de mis nombres, sellada
con el sello de blanco of. y sellada con un infrascripto secreto
secreto en la Anguiv. de la villa de Caravaca dia 18 de mayo de 1706
mil setecientos ochenta y seis años = sin. D. Juan Manuel de
Santo of. D. Salvador Hermosa, y Cipejo. S. de
Copia de sus Origenes que devolvi a los contenidos D. Juan Josef Ruiz
quien a nombre firma, en fee de lo qual yo Juan Antonio Fran
cilla de Rabley Cmo de l Rey mo Don Felipe V. de numero, y of. jurado
de esta villa de Caravaca lo digo, y fimo en ella a once de febrero
de mil setecientos ochenta y seis años = sin. D. Juan Manuel de
Valen = tertado = de no vale

Dn Juan Josef Ruiz



Juan Antonio Fran
cilla de Rabley

Ayuntamiento de la Villa de Caravaca en fecha de Febrero de mil setecientos ochenta y seis y en el Concejo, Turcia 1706

